

PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DE 2020 SENADO

“Por medio de la cual se establecen medidas de apoyo y orientación integral a la mujer durante el embarazo y puerperio, para prevenir el abandono de menores y se dictan otras disposiciones” - Ley de Refugios Seguros.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto mejorar y ampliar las medidas de apoyo, orientación psicosocial y jurídica a la mujer en etapa de embarazo y puerperio, con el fin de que la mujer en condición vulnerable reciba el mayor apoyo posible y se prevenga el abandono de menores de hasta cinco (5) meses de nacidos. Atención que se reforzará a través de las líneas únicas nacionales.

Artículo 2°. Líneas únicas nacionales. El Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer a través de sus líneas gratuitas nacionales facilitarán el proceso de acompañamiento, asesoramiento, apoyo, orientación psicosocial y jurídica a las mujeres que en embarazo o puerperio acudan a estas instituciones en busca de apoyo y/o orientación ante cualquier situación de vulnerabilidad que las aqueja.

Parágrafo 1o. Deberá garantizarse la articulación y empalme de las Instituciones señaladas en este artículo, frente al apoyo psicosocial y jurídico tanto desde la atención telefónica como mediante el acompañamiento presencial.

Parágrafo 2o. Iniciado el proceso de atención deberá suministrarse una información integral sobre las prerrogativas del acompañamiento, así como del apoyo legal y constitucional frente a la etapa del embarazo o puerperio.

Parágrafo 3o. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) capacitará permanentemente a sus funcionarios y contratistas en el manejo y atención de las Líneas Únicas nacionales para atender a las mujeres en etapa de embarazo o puerperio. De igual manera fortalecerá los procesos mediante los cuales se da a conocer la oferta estatal, y los objetivos misionales e institucionales, con el fin de prestar un servicio de calidad, claro y eficiente, que permita a la mujer, acceder de una mejor manera a todos los servicios que ofrece el ICBF en atención, cuidado y orientación de madres solteras y mujeres en estado de gestación, así como todos aquellos procesos de cuidado de menores y recién nacidos en abandono o que quieran ser dados en adopción.

Artículo 3o. Registro y seguimiento. El Ministerio de Salud y Protección Social adelantará un proceso de registro confidencial con información que permita consolidar y garantizar la atención permanente e integral, al igual que la aplicación de un plan de apoyo, a las mujeres objeto de esta Ley.

Parágrafo 1o. La elaboración de este registro se hará bajo lo establecido en la ley de habeas data y su uso será únicamente para los propósitos de esta ley, o del seguimiento estadístico a variables que puedan afectar a la mujer en embarazo o puerperio.

Parágrafo 2o. El seguimiento y actualización de los reportes de los casos atendidos estará a cargo de las Secretarías de Salud o quien haga sus veces, en coordinación con las territoriales del ICBF y la Consejería para la mujer, quienes notificarán mensualmente al Ministerio de Salud y Protección Social el reporte de los casos atendidos y de las medidas adoptadas con el fin de unificar la información, mantenerla actualizada y evaluar la atención brindada.

Parágrafo 3o. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) fijarán el procedimiento de atención integral a la mujer, incorporando tanto la modalidad telefónica como la atención presencial, fijará además el cronograma respectivo y creará la matriz de evaluación de la atención.

Artículo 3°. Refugios seguros. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adelantará y coordinará acciones y estrategias institucionales e interadministrativas con el fin de establecer, disponer y adaptar espacios que se denominarán Refugios Seguros, donde se acogerá a los menores recién nacidos que sean entregados por alguno de sus progenitores, evitando la condición expresa de abandono. Igualmente, se expedirá una constancia o registro de la entrega a efecto de que la persona que entregue al menor en el Refugio Seguro pueda indagar sobre las posibilidades de asistencia integral y/o reunificación familiar.

Los Refugios Seguros deberán estar dispuestos de tal manera que se preserven los más altos estándares de seguridad y protección para los niños, contar con un sistema que garantice la notificación inmediata a las autoridades encargadas de la asistencia en salud, registro y restablecimiento de sus derechos, las cuales deberán intervenir con urgencia en la atención de los menores.

Parágrafo 1o. En los refugios seguros se tendrán mecanismos que garanticen la recolección de información suficiente sobre la persona que entrega al menor y la de sus progenitores, a efectos de poder lograr la reunificación familiar cuando fuere posible. Dicha información será de carácter reservado y de uso privativo de las entidades que intervengan en los procesos de atención integral del menor.

Parágrafo 2o. Una vez entregado el recién nacido en un Refugio Seguro del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se iniciarán de oficio acciones tendientes a procurar su reunificación familiar cuando ello fuere posible y coincida con el interés superior del menor.

Parágrafo 3o. La medida de adopción será la última instancia a la que se acudirá para garantizar los derechos del menor abandonado; el ICBF deberá agotar las disposiciones del en las diferentes modalidades con las que cuenta, mientras se garantiza el cuidado y la protección del menor en los Refugios Seguros establecidos.

Artículo 4°. Modifíquese el inciso tercero del artículo 66° de la Ley 1098 de 2006 el cual quedará así:

*“A efectos del consentimiento para la adopción, se entenderá la falta del padre o la madre, no solamente cuando ha fallecido, sino también cuando lo aqueja una enfermedad mental o grave anomalía psíquica certificada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, **o cuando el menor ha sido dejado en los sitios dispuestos por el ICBF o refugios seguros, como una medida de protección de su vida, por la decisión de sus progenitores**”.*

Artículo 5°. Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 129° de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

*“**Parágrafo 1°. No habrá lugar a responsabilidad para quien entregue a un niño o niña de hasta cinco (5) meses de edad voluntariamente al ICBF en los lugares de Refugio Seguro dispuestos por la Institución a fin de evitar el abandono y la vulneración de los derechos del menor.**”.*

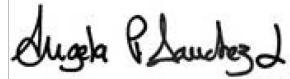
Artículo 6°. Seguimiento. Créase una Comisión de Seguimiento a la implementación de esta ley conformada por delegados de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 7°. Reglamentación. El Gobierno nacional reglamentará la presente ley en un término no superior a un (1) año, contado a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.
De las Congresistas,



EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República



ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL
Representante a la Cámara



ESPERANZA ANDRADE DE OSSO
Senadora de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY

“Por medio de la cual se establecen medidas de apoyo y orientación a la mujer durante el embarazo y puerperio para prevenir el abandono de menores y se dictan otras disposiciones” - Ley de Refugios Seguros

ANTECEDENTES

El proyecto de ley objeto de estudio es de iniciativa parlamentaria. Fue radicado por primera vez el 25 de julio de 2018 por la Honorable Senadora Emma Claudia Castellanos y la Honorable Representante Ángela Patricia Sánchez Leal, bajo el número 048 de 2018 Senado.

El texto del proyecto fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 553 de 2018. La ponente designada para primer debate fue la Honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso, informe que quedó consignado en la Gaceta del Congreso No. 969 de 2018. El 18 de junio del año en curso, se dio el primer debate al proyecto en la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, el cual obtuvo una votación final de 15 (quince) votos a favor y ninguno en contra. Ese mismo día la Comisión designó la ponencia para segundo debate ante la Plenaria del Senado a la misma Senadora.

Para el primer debate solamente se presentaron dos (2) proposiciones, recogidas también en el presente documento, las cuales se encuentran en la Gaceta del Congreso No. 051 de 2020. El proyecto alcanzó a estar en el orden del día de la Plenaria del Senado, pero lamentablemente no alcanzó su trámite y fue archivado por vencimiento de términos en virtud del artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

Es preciso resaltar que en el espíritu y razón de ser del presente proyecto radica en la fuerte necesidad de que el Estado colombiano en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) implementa todas las medidas para apoyar a la mujer durante el embarazo y los primeros meses de vida de sus pequeños, dándole opciones diferentes al abandono de los menores, esto ante las dificultades sociales, socioeconómicas, familiares, etc, que pueda padecer la madre. Por lo mismo, se hace indispensable que se pueda disponer de lugares específicos, de manera articulada con otras entidades de orden estatal, para el recibimiento de estos menores que podrían estar en riesgo de abandono y con ello la vulneración de sus derechos.

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto prevenir y evitar el abandono de los niños recién nacidos en sus primeros meses de vida, a través de proporcionar a la mujer durante el embarazo y el puerperio, orientación psicosocial y jurídica a través de las líneas únicas nacionales y territoriales; además de proporcionar como opción de última instancia la entrega del menor al ICBF, quien en Refugios Seguros garantizará la vida e integridad de los niños y niñas menores de 5 meses de edad.

JUSTIFICACIÓN

Constantemente vemos en los medios de comunicación casos en los cuales las mujeres abandonan a sus hijos recién nacidos en la vía pública, en lugares de disposición de residuos, o en similares, que definitivamente no son los indicados para preservar la vida y la salud del menor, donde corre riesgo debido a la condición de vulnerabilidad con la que este nace. No se pretende con este proyecto establecer un juicio sobre las madres que por algún motivo tomaron la decisión de abandonar al menor, lo que se busca es establecer medidas a través de las cuales se le brinde orientación y apoyo a las mujeres y se proteja el derecho a la vida de ese ser indefenso que acaba de nacer, un ejercicio de prevención que debe empezar en el embarazo.

Es por esto imperioso para nuestro Estado Social de Derecho, que como legisladores se trabaje por dar a las mujeres la oportunidad de ejercer sus derechos desde el ámbito de su libertad, sin que para este ejercicio se ponga en riesgo el derecho a la vida del recién nacido, teniendo aparentemente como único camino su abandono o un aborto incluso en las últimas semanas.

Esta iniciativa es por lo tanto una alternativa en procura de preservar y respetar la vida, y la limitación de los derechos individuales frente los derechos del recién nacido o del que está por nacer.

Esta ley garantiza el respeto a la autonomía personal de la mujer, sin que ella crea que para ejercerla debe incurrir en una conducta que daña al más débil, a su hijo o hijos; también garantiza el derecho a la dignidad de la mujer, pues da lugar a la confidencialidad, a la reserva, al secreto, a la intimidad y a la privacidad que ella también necesita, bajo los límites del consentimiento informado y cualificado.

ESTADÍSTICAS

Según el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) entre enero y octubre de 2019 fueron abiertos 5.858 procesos administrativos de restablecimiento de derechos a favor de niños, niñas y adolescentes.¹

Con respecto a recién nacidos, entre enero de 2018 y julio del 2019 el ICBF restableció los derechos de 45 recién nacidos abandonados en varias regiones del país: 16 en Bogotá, 7 en Valle del Cauca, 5 en Antioquia, 2 en Magdalena, 2 Guainía y 2 en Cundinamarca. En Atlántico, Caldas, Caquetá, Córdoba, Huila, Meta, Nariño, Quindío, Risaralda, Sucre y Tolima se presentó un caso en cada departamento. Del total de niños expósitos 27 fueron niñas y 18 niños².

Para el ICBF es complejo determinar quiénes son los padres de estos menores, incluso las condiciones socioeconómicas o la edad de las mujeres que abandonan a sus hijos. Se presume que la mayoría podrían ser descendientes de padres o familias de escasos recursos, o mujeres adolescentes o con problemas de consumo de estupefacientes. La Policía de Infancia y Adolescencia asegura que la mayoría de las madres que abandona a sus hijos son adolescentes que ni siquiera han contado a sus familias de su embarazo.

En el caso extremo de que una madre no quiera cuidar de su hijo, está obligada a entregarlo y no dejarlo en la calle. Además estos pequeños recién nacidos son los de más fácil adopción. Según los datos de ICBF, a los cuatro meses y después de un proceso para intentar ubicar a sus padres y del restablecimiento de sus derechos, los menores son entregados a una familia adoptiva³.

Adicionalmente, the Womens link World Wide afirma que en Colombia el 26% de los embarazos no son deseados y del total de embarazos que se presentan el 24% termina en aborto. Es decir que según estas estadísticas el 50% de los niños que están por nacer corren el riesgo de ser abandonados.

Este porcentaje de niños no deseados en Colombia demuestra que es alto el riesgo de que las madres lleguen a abandonar a los menores luego de darlos a luz, por lo que se deben adelantar acciones que protejan la vida de estos niños.

¹ <https://www.icbf.gov.co/noticias/icbf-abrio-procesos-para-restablecer-los-derechos-de-tres-ninos-presuntamente-abandonados>

² <https://www.icbf.gov.co/noticias/icbf-ha-brindado-proteccion-10-bebes-recien-nacidos-abandonados-durante-2019>

³ <http://www.semana.com/nacion/articulo/ya-van-12-recien-nacidos-abandonados-en-bogota/394798-3>

Por otro lado, se sugiere al ICBF un fortalecimiento en las pedagogías de oferta institucional, en la orientación y prestación de servicios de asesoría y divulgación de información pública, en lo que respecta a los servicios institucionales, para prevenir la desinformación, la cual es la causa del miedo infundado en las madres que deciden abandonar a sus hijos de pocos meses o semanas de vida, en las calles.

Por esa razón es que este proyecto, ratifica la responsabilidad del ICBF de desarrollar campañas y jornadas de información y orientación que busquen aclarar y despejar dudas en la comunidad, frente a su oferta institucional, especialmente en las madres. Pues una implementación más eficiente y menos ambigua permite a la gente del común detectar de una manera fácil cuáles servicios y ayudas que el ICBF ofrece, permite atender sus necesidades frente al cuidado de sus hijos, así como los caminos para darlos en adopción. Más en aquellos casos en que por motivos ajenos a la voluntad de la madre o el padre, sea imposible garantizar los derechos del menor.

Atender estas dificultades o situaciones por las que las madres puedan estar atravesado es fundamental, para que estas dejen el temor a un lado y tengan una idea clara sobre los procesos de adopción y cuidado que adelanta el ICBF con los menores en estado de abandono, extrayendo la idea infundada de consecuencias penales por el hecho de abandonar a un menor en los lugares establecidos por el Bienestar familiar.

Este proyecto es pertinente y útil para la prevención de abandono de menores y recién nacidos, pues contribuye al establecimiento de espacios específicos, y especializados para el cuidado y garantía de todos los menores que sean abandonados, así como también será una herramienta de asesoría y orientación para las madres solteras o en estado de gestación que se encuentren en situaciones sociales y familiares complejas, y que estén considerando en abandonar a sus menores hijos o recién nacidos.

Experiencias de otros países

En 1779 alguien se apiado de los niños abandonados y creó el llamado “Torno”, ya usado en Europa en la edad media. Consistía en un cuadrado, con su respectiva puerta, instalado en alguna iglesia o convento del tamaño de un montacargas, adentro un medio círculo de madera, dividido en dos mitades, permitía abandonarlos “con discreción” ya que al girarlo quedaba oculta la cara de quien lo depositaba en el torno a los bebés.

En Buenos Aires funcionó hasta 1891. Consistía un nicho con puerta de madera y una campana donde en su interior había una especie de noria dividida en dos mitades, para permitir poner al niño en una y al hacerlo girar, permitiendo el anonimato del depositante. Casi todos los niños allí depositados llevaban después

el apellido Expósito (o Espósito), lo mismo las instituciones que les daban albergue.

En el año 2000 resurgió en Europa esta modalidad, extendiéndose en la actualidad a varias ciudades europeas, con el sugestivo nombre de “Baby Box”⁴. El buzón-bebé se introdujo por primera vez en Hamburgo en el año 2000. Los defensores de la medida creen que así se evitan muertes indeseadas. A pesar de lo raro y polémico que puede sonar, en realidad han bajado las muertes o enfermedades graves en bebés por ser abandonados.

La Baby Box ya funciona en varios países, se trata de una caja que está al alcance de los que han engendrado un hijo que no desean o no pueden mantener, para depositar al recién nacido sin necesidad de que nadie los vea ni sean juzgados.

El sistema consta de una ventana y un cubículo en el que se deposita al bebé. Después se debe presionar el timbre para que el médico acuda a atenderlo y llevarlo a un hospital de maternidad donde las autoridades procederán a los trámites para su adopción.

Esta iniciativa está instaurada ya en Alemania, Bélgica, Austria, Eslovaquia, Suiza, Italia, Sudáfrica y Hungría. Con ello se pretende que los niños no sean abandonados en lugares insalubres y darles la posibilidad de que puedan vivir⁵.

En el caso específico de Austria los “babynest” sirven para entregar al bebé en condiciones seguras, cumplen 10 años de existencia en el país, como uno de los instrumentos junto al parto anónimo, para evitar el abandono descontrolado e incluso el homicidio de recién nacidos.

Mientras en Roma, ubicado en las puertas del Policlínico Casilino (Calle Via Casilina), se ha dispuesto un lugar similar a la cabina de teléfono, pero con la diferencia de que el cartel con la foto es la de un bebé y la frase “*No lo abandones, confíanoslo a nosotros*” en varios idiomas indica que allí se puede dejar al recién nacido no deseado.

Por su parte el escenario en Bélgica es el de las denominadas “*Caja para los abandonados*”, es la Baby Box instalada en este país por una ONG. Esta se encuentra en el interior de un portal, donde hay una cuna, antes de abandonar al bebé, la madre deberá imprimir la huella de su pie en un papel por si se arrepiente y quiere recuperar a su hijo. Después, una vez que cierra la puerta de este portal, suena la alarma en la ONG, y tras un tiempo prudencial para conservar el anonimato de la madre, un médico se traslada a recoger al bebé.

⁴<http://viajes.elpais.com.uy/2011/11/01/ninos-abandonados-viejas-crueldades-nueva-piedad/>

⁵ <http://www.bebesymas.com/otros/baby-box-la-polemica-esta-servida>

En cuanto a Sudáfrica, se ha generado una nueva iniciativa en Ciudad del Cabo, llamada “bebé seguro” montado en una pared de un centro comunitario, en un esfuerzo de los trabajadores de Kim Highfield ante el incremento en el abandono de bebés. Steven Otter, portavoz de Western Cape MEC, estima que unos 500 bebés son abandonados en la provincia cada año, por lo que buscan que esta iniciativa salve vidas.

Frente al caso de Corea del Sur, son 600 aproximadamente los bebés no deseados que son abandonados en las calles de Seúl, cada año. Muchos de ellos no sobreviven. Esta trágica pérdida de vidas, movió a que se estableciera en una calle residencial de Seúl, Corea, con un letrero, el “Lugar para dejar bebés”, que es una caja con acomodación, luz y calefacción que mantienen al bebé cómodo. Una campana suena cuando alguien pone a un bebé en la caja. Entonces un voluntario viene de inmediato a llevarse al bebé. Lamentablemente, sólo un 20% de los niños abandonados son rescatados y llevados a centros de protección temporal. Se dice que cientos mueren en las calles.

Este tipo de “cunas” también predominan en Alemania con 99, Polonia con 45 y la República Checa con 44. Aunque también existen en Hungría, Eslovaquia, Lituania, Italia y otros países europeos, en Japón y en Estados Unidos.

Estas cajas son una alternativa real para evitar abortos y una solución que impide ver bebés botados en calles o basurales con el consecuente riesgo de muerte⁶

La caja es una especie de incubadora. Cincuenta centímetros de alto, cincuenta de ancho y setenta de largo. La temperatura que allí reina es de 37 grados Celsius y la confortabilidad a toda prueba. Distinto, muy distinto al frío, la lluvia o la mugre de la calle en que suelen ser abandonados algunos niños al nacer⁷.

Algunas de las opiniones que se encuentran al respecto son: “Creo que en esta sociedad, la “Baby box” es más una necesidad de lo que solía ser; las mujeres que abandonan a sus hijos están solas en la mayoría de los casos, pues no le han informado a su familia, amigos o compañeros de trabajo sobre sus embarazos no deseados; por eso es que dejan a sus hijos en la calle, sin ninguna supervisión médica”, indicó Katrin Beyer, la cofundadora de la asociación belga “Las Madres por las Madres”⁸.

Casi todos los estados de USA tienen leyes de "refugio seguro" (infant safe haven

⁶ <http://www.lanacion.cl/noticias/vida-y-estilo/baby-box-la-caja-para-abandonar-bebes-que-convulsiona-europa/2006-03-14/195808.html>

⁷ Ibid.

⁸ <http://viajes.elpais.com.uy/2011/11/01/ninos-abandonados-viejas-crueldades-nueva-piedad/>

laws) para evitar que las madres que se sienten desesperadas abandonen a sus recién nacidos en sitios desprotegidos. Estas leyes permiten que las madres dejen a sus bebés, en los primeros días de nacidos, en ciertos lugares (por lo general hospitales o estaciones de bomberos) sin tener que dar su nombre u otro tipo de información que las identifique. Los bebés reciben atención médica y después son candidatos a adopción. En muchos estados, la madre dispone de un tiempo limitado para regresar por su bebé si cambia de opinión⁹.

Noticias en Colombia sobre el tema.

- RCN RADIO el 10 de enero de 2020, en medio de basura y sustancias químicas rescataron a dos bebés en Ciudad Bolívar, con apenas nueve (9) y dieciocho (18) meses de edad, un niño y una niña, fueron rescatados por la Policía de Bogotá, tras ser encontrados completamente solos en la habitación de una vivienda ubicada en la localidad de Ciudad Bolívar. los pequeños permanecían en el suelo, rodeados de vidrios, fósforos, e incluso sustancias químicas.
- La FM del 16 de octubre de 2019, la Bebé recién nacida fue abandonada en Kennedy, en Bogotá. En días pasados, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reveló que entre 2018 y lo que va del 2019 ha atendido más de 40 casos de recién nacidos abandonados en distintas zonas del país.
- EL COLOMBIANO reportó el 10 de enero de 2018, que una bebé recién nacida fue encontrada abandonada y envuelta en bolsas plásticas en un potrero de la vereda La América, ubicada a dos horas del corregimiento de Puerto Valdivia, en el Norte de Antioquia.
- EL TIEMPO del 21 de noviembre de 2017 reportó un bebé recién nacido que fue abandonado en el centro de Medellín. El pequeño fue dejado a su suerte en el centro de Medellín y encontrado por ciudadanos que transitan por el lugar.
- En NOTICIAS CARACOL del 10 de julio de 2017, un hombre encontró a un recién nacido en una bolsa de basura y ahora quieren adoptarlo. Fue abandonado dentro de una bolsa y envuelto en una cobija, en Bogotá, un menor con menos de tres horas de nacido.

⁹ <http://espanol.babycenter.com/a9300068/embarazo-adolescente-recursos-para-circunstancias-especiales#ixzz3fe6sozWS>

Experiencias en líneas de atención a la mujer

→ Línea nacional 155

Esta línea gratuita fue creada en el 2013 con la finalidad de orientar a la mujer en temas de violencia de género que se encuentra en funcionamiento las 24 horas del día, todos los días de la semana, y para febrero de 2015 recibía un promedio de 760 llamadas diarias¹⁰.

Los departamentos de los que se reciben el mayor número de llamadas son en su mayoría Bogotá, Atlántico, Valle y Antioquia.

→ Línea Púrpura en Bogotá.

A través de la línea 018000112137 la Secretaría Distrital de Salud y la de la Mujer, buscan que las mujeres puedan llamar a denunciar sin temor los casos de agresión física y psicológica que viven.

La Línea Púrpura, como se denomina, busca prevenir el feminicidio, el daño emocional y las afectaciones en la salud de las mujeres, a través de la orientación y atención psicosocial en línea.

→ Línea de atención 123 para la mujer en Medellín.

La Secretaría de la Mujer de Medellín puso en marcha la Línea 123 Mujer en marzo de 2013, para atender y brindar protección a las mujeres víctimas de violencias. En 2016, este servicio atendió a 3.750 mujeres, quienes fueron acompañadas por especialistas, a través de una ruta de atención segura y oportuna.

→ Línea amiga, Bucaramanga.

La línea amiga 6425000, fue puesta a disposición por la Secretaría de Desarrollo Social y el Centro Integral de la Mujer, para que las mujeres denuncien casos de violencia y reciban orientación psicológica y jurídica gratuita.

→ Línea materna, Barranquilla

Funciona de manera gratuita las 24 horas del día, para brindar orientación a las mujeres embarazadas sobre los controles, ubicación de los centros de atención más cercanos en casos de una urgencia obstétrica y derechos de la mujer. Está línea

¹⁰ <http://www.equidadmujer.gov.co/prensa/2015/Paginas/A-la-linea-155-puedes-llamar-sin-tener-minutos-en-tu-celular.aspx>

telefónica que está a cargo de enfermeras y personal capacitado en la atención de gestantes, también contribuye al mejoramiento de la salud materna en el Distrito de Barranquilla y garantiza que se le dé prioridad a la atención de posibles emergencias.

REFUGIOS SEGUROS PARA LOS RECIÉN NACIDOS

Este proyecto de ley establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) cree los refugios seguros, es decir lugares para que los bebés que vayan a ser entregados por sus padres, puedan hacerlo sin que el menor corra peligro, evitando que quienes ya tomaron la decisión (desesperada, inexplicable o irracional) de abandonar a su bebé, lo abandonen en un sitio peligroso, donde él bebé pueda ser afectado en su salud, además de estar expuesto a la muerte, como ha sucedido cuando los dejan abandonados en basureros, potreros, o a orillas de riachuelos; hechos lamentables que se han presentado en nuestro país en varias oportunidades.

Vista la realidad expuesta anteriormente, se presenta en este proyecto de ley para disminuir de forma importante los hechos aberrantes que terminan con una vida inocente, de un ser indefenso, los hijos que están por nacer y los hijos recién nacidos, víctimas de conductas atroces.

Para lo cual se plantea que el ICBF adapte las instalaciones con las que ya cuenta para atender a estos menores, se fortalezcan y se conviertan en un mensaje de No abandono a nuestros niños, a la comunidad.

Es evidente a todas luces, que este proyecto de ley da una oportunidad posible diferente a la del aborto, que no pone en riesgo la salud de la madre, ni da muerte al hijo que está por nacer, es un instrumento que da lugar a que a la madre y a su hijo se les permita generar tanto para el uno como para el otro dignidad y derecho a vivir, salida que no hace uso de la violencia, sino por el contrario cumple con el espíritu del constituyente primario frente al derecho fundamental “el derecho a la vida es inviolable”, asegura la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo como corresponde a los fines esenciales del Estado, proyecto que garantiza los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Esta iniciativa legislativa ofrece una alternativa digna para que las madres gestantes respeten la vida de un hijo no deseado que está por nacer, o que nacido toma la decisión de abandonarlo.

El contenido de esta iniciativa, es una herramienta que el legislador, en representación de la soberanía popular le brinda a la mujer (niña, adolescente,

adulta), que por diversas situaciones difíciles o no, se encuentre en gestación de un niño no deseado, o que habiendo nacido decide abandonarlo, herramienta que le permite no ver como único camino acudir al aborto clandestino, por ser el aborto un trato inhumano y degradante tanto para la madre como para el hijo, que lo único que conduce es a la desazón y tristeza de la mujer que afecta su integridad física y mental, y su dignidad como mujer; así como abandonar su hijo en una bolsa de basura.

Si bien es cierto, con esta iniciativa, que brinda el legislador a las madres que esperan un hijo no deseado, o que han tenido bebés no deseados, no se soluciona la problemática actual de abandono de los menores de edad, no es menos cierto, que si disminuye el número de niños que por causa del abandono, sufren las consecuencias de este, cuando son abortados o dejados en sitios que corren peligro, como basureros, potreros o calles, dejando secuelas en su salud física y mental para toda la vida, cuando no es la muerte, tanto en la madre como en el que está por nacer y en los hijos nacidos.

Por las anteriores consideraciones y en atención a que prima el interés superior de los niños frente a cualquier circunstancia o derechos de los demás, es que esta iniciativa legislativa debe ser ley de la República de Colombia.

Y con ello atender de igual manera el embarazo y el puerperio, donde la mujer sufre algunos cambios y de una u otra manera se vuelve más vulnerable a las demás mujeres, tanto, que algunas requieren de orientación y ayuda para manejar dichos cambios. Una forma de ayudarlas en esta etapa es a través de las líneas telefónicas que brindan una atención psicosocial y jurídica. Con esta ley se le dará una articulación a la atención de la mujer a través de las llamadas y a la protección de los menores, evitando el abandono en lugares inadecuados a tan corto tiempo de vida.

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de 1991. Artículo 44.
- Convención Americana sobre DDHH de San José de Costa Rica, ratificada mediante Ley 16 de 1972. Artículos 4, 5, 19 y 32.
- Ley 599 de 2000 “Código Penal”. Artículos 127, 128, 129 y 130.
- Ley 1098 de 2006 “Código de la Infancia y la Adolescencia”. Artículo 1.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa legislativa consta de ocho (8) artículos incluido objeto, vigencia y derogatoria, en los cuales se establece que:


- Se crean medidas de apoyo y orientación psicosocial y jurídica a la mujer durante el embarazo y el puerperio, con el fin de prevenir el abandono de menores con menos de cinco (5) meses de nacidos.
- Se utilizan las líneas únicas de atención que facilitarán el proceso de apoyo y la orientación psicosocial y jurídica a las mujeres que tras un embarazo acudan o requieran una orientación.
- Disponer Refugios Seguros para acoger a los menores recién nacidos que sean entregados por alguno de sus progenitores.
- Consentir a la adopción cuando el menor ha sido dejado en los Refugios Seguros, como una medida de protección de su vida, por la decisión de sus progenitores.
- Que no haya lugar a responsabilidad penal para quien entregue a un niño o niña de hasta cinco (5) meses de edad en los Refugios Seguros.
- Crear la Comisión de Seguimiento con delegados de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Ministerio de Salud y Protección Social.
- El Gobierno nacional reglamentará la presente ley en un término de seis (6) meses.

IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley no genera impacto fiscal porque no ordena gasto alguno ni otorga beneficios tributarios que comprometan el fisco nacional, ya que para la creación de los Refugios Seguros el ICBF podrá contar con las instalaciones que actualmente cuentan y además usar las líneas de atención actuales.

PROPOSICIÓN

En concordancia con los términos anteriormente expuestos, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República, y en uso del derecho consagrado en el artículo 150º de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos poner a consideración de los Honorables Miembros del Congreso de la República el presente proyecto de ley, teniendo en cuenta que el mismo preserva los principios constitucionales de especial protección a la población vulnerable, para su discusión y votación.



EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República



ÁNGELA PATRICIA SANCHEZ LEAL
Representante a la Cámara



ESPERANZA ANDRADE DE OSSO
Senadora de la República